

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 26.

TEGUCIGALPA, MAYO 29 DE 1884.

NUMERO 260.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafa del Señor Presidente del Salvador.—Autógrafa del Señor Presidente de esta República.—Comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo del atentado contra el General Barrios.—Contestación del Señor Ministro de Guatemala.—Acuerdo en que se nombra á Don Salvador Barrios Cónsul en Guatemala.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se nombra al Doctor Fasquell profesor de varias asignaturas, en el Colegio de Copán.—Acuerdo en que se autoriza á la Municipalidad de Yuscarán para que ocupe la parte construida del Hospital, en el servicio de las escuelas.—Acuerdo en que se adopta el plan de estudios que debe seguirse, durante este año, en el colegio de Copán.

FOMENTO.—Acuerdo en que se reglamenta el servicio telegráfico, en lo relativo á la trasmisión de cablegramas.—Acuerdo en que se crea la plaza de carteros para varias oficinas telegráficas.—Acuerdo en que se previene la construcción de un puente sobre el "Rio Grande", en Gracias.—

INSERCIONES.—Ley de Policia Urbana Edicto.—Finiquito.

Estado que manifiesta el número y valor de las pólizas liquidadas en la Oficina General de Cuentas, durante el mes de Diciembre último.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafa del Señor Presidente del Salvador.

ANGEL GUIROLA.

SENADOR Y PRIMER DESIGNADO. ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

Participo á Vuestra Excelencia que el día 6 del corriente mes he tomado posesión de la Presidencia de esta República, en concepto de Primer Designado, en virtud de haberse concedido licencia al Señor Doctor Don Rafael Zaldívar para ausentarse, por algún tiempo, del territorio de la Nación.

Animado de los mejores deseos para conservar íntimas y estrechas las amistosas relaciones que felizmente se cultivan entre esta República y la de Honduras, que Vuestra Excelencia dignamente gobierna, cumpla, lleno de satisfacción, el grato deber de manifestarle que mientras me conserve al frente de los destinos del Salvador, emplearé particular esmero en atender á ese elevado objeto, lo mismo que á los fraternales sentimientos é intereses generales que deben fomentarse entre los pueblos centro-americanos.

Seguro de obtener, de parte de Vuestra Excelencia, una benévola y cordial reciprocidad, me es satisfactorio ofrecerle las protestas del más alto aprecio y distinguida consideración, con que me suscribo de Vuestra Excelencia, leal amigo.

(F.) ANGEL GUIROLA.

(F.) SALVADOR GALLEGOS.

Palacio Nacional.—San Salvador, Abril 7 de 1884.

Autógrafa del Señor Presidente de esta República.

LUIS BOGRAN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

A Su Excelencia el Señor Senador y Primer Designado encargado de la Presidencia de la República del Salvador.

Grande y buen amigo:

He recibido, con especial agrado, la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fecha 7 del mes de Abril último, en que me participa haber tomado posesión, el 6 del propio mes, de la Presidencia de esa República, en concepto de Primer Designado, por haberse concedido licencia al Señor Doctor Don Rafael Zaldívar, para ausentarse, durante algún tiempo, del territorio de la Nación. Vuestra Excelencia se sirve, además, expresarme que se halla animado de los mejores deseos de conservar íntimas y estrechas las amistosas relaciones que felizmente existen entre ambos países.

Reciba Vuestra Excelencia mis más cordiales felicitaciones por la honra que le ha cabido, y de que es tan digno, de regir, mientras dure la ausencia del Sr. Dr. Don Rafael Zaldívar, los destinos del pueblo salvadoreño, amigo del de Honduras.

Grato me será, sobre manera, continuar cultivando con el Gobierno de Vuestra Excelencia las relaciones de sincera amistad que ligan á ambas Repúblicas; á cuyo fin no faltará, de mi parte, la más esmerada solicitud, lo mismo que para contribuir, en cuanto de mí dependa, al fomento de los intereses generales de Centro-América, con espíritu de verdadera fraternidad, de paz y de concordia.

Crea Vuestra Excelencia en los votos que hago por su particular bienestar y por la dicha y engrandecimiento del pueblo salvadoreño que ha sido llamado á regir. Con estos sentimientos y con las seguridades de mi aprecio y consideración distinguida, me complace

en ofrecerme de Vuestra Excelencia, leal y buen amigo.

(F.) LUIS BOGRAN.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

Palacio Nacional.—Tegucigalpa, Mayo 20 de 1884.

Comunicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo del atentado contra el General Barrios.

REPUBLICA DE HONDURAS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1884.

SEÑOR:

Aunque por telegrama que dirigí á V. E., en la semana anterior, tuve la particular satisfacción de felicitar, en nombre de mi Gobierno, por el honorable conducto de V. E., al Señor General Presidente Don J. Rufino Barrios, por haberse salvado del golpe mortal que le asestaron sus viles enemigos, en la noche del 13 de los corrientes; tengo el honor de reiterarle por la presente nota, de parte del Señor Presidente, y de parte mía, igual entusiasta felicitación.

Los enemigos jurados del reposo y bienestar de esa República, y aún puede decirse, de Centro-América, que querrian explotar, en su provecho, llevados de una ciega y sórdida ambición; despechados y en la impotencia de lograr su objeto por medio de una revolución franca y honrada, continuarán quizá ocurriendo á la alevosía y al crimen hasta obtener el infame triunfo que codician. Conviene, por lo tanto, precaverse en cuanto sea posible y aconseja la prudencia, contra sus traidores é implacables intentos; pues el golpe que, en mala hora, derribara al Señor Presidente Barrios, envolvería en ruinas, no sólo á Guatemala, sino también á las otras Repúblicas, con quienes la ligan vínculos de perfecta solidaridad.

Dígnese V. E. elevar lo expuesto al conocimiento de S. E. el Señor General Presidente, y admitir las seguridades del alto aprecio y consideración distinguida, con que me suscribo de V. E. atento servidor.

(F.) JERÓNIMO ZELAYA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Guatemala.

*Contestación del Señor Ministro de Guatemala.*SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE
GUATEMALA.*Guatemala, 5 de Mayo de 1884.*

SEÑOR:

Oportunamente recibí y contesté el telegrama que V. E., en nombre del Señor Presidente, General Don Luis Bográn, y en el suyo propio, tuvo á bien dirigirme con el objeto de felicitar al Jefe de esta República, General Don J. Rufino Barrios, por haber salvado del monstruoso crimen con que algunos malvados atentaron contra su vida en la noche del 13 de Abril anterior.

El Señor Presidente, a quien dí cuenta, tanto de su telegrama como de la comunicación que me cabe la honra de contestar, está sumamente reconocido al Gobierno de V. E., por el amistoso y solícito interés que le ha demostrado con motivo de aquel abominable suceso, y por las pruebas que en esta ocasión ha recibido de la cordialidad de las relaciones que los ligan. En virtud de particulares instrucciones que de él he recibido, doy por el honroso medio de V. E., al Señor Presidente y al Gobierno de Honduras, las más sinceras gracias por la expresión de sus afectuosos sentimientos y de la participación que toman en cuanto afecta á esta República, unida á esa con vínculos de verdadera solidaridad.

Aunque han sido descubiertos ya los ejecutores del atentado, se continúa diligentemente la investigación, á fin de que, depurado todo con la mayor exactitud, se tomen medidas eficaces que pongan á cubierto la República de las asechanzas inicuas de hombres enemigos, no sólo de la paz y del progreso, sino de todo lo que sea bien y humanidad.

Aprovecho gustoso esta ocasión para ofrecer á V. E. los testimonios de mi alta consideración y distinguido aprecio.

(F.) FERNANDO CRUZ.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.—Tegucigalpa.

*Acuerdo en que se nombra á Don Salvador Barrutia Cónsul en Guatemala.*SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.*Tegucigalpa, Mayo 20 de 1884.*

Atendiendo el Gobierno á la conveniencia de establecer en la Capital de la República de Guatemala un Consulado General; y conociendo las aptitudes y relevantes cualidades que distinguen al Señor Licenciado Don Salvador Barrutia para el desempeño de aquel cargo;

ACUERDA:

Nombrar al Señor Licenciado Don Salvador Barrutia, Cónsul General de Honduras en la Ciudad de Guatemala, extendiéndosele, con tal fin, la carta patente respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

INSTRUCCION PUBLICA.

*Acuerdo en que se nombra al Doctor Fasquell profesor de varias asignaturas en el Colegio de Copán.*SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.*Tegucigalpa, Febrero 23 de 1884.*

Atendiendo á que el Director del Colegio Nacional de Copán ha propuesto al Poder Ejecutivo, en oficio de 4 de este mes, el nombramiento del Doctor Don Henry Fasquell para el desempeño de varias cátedras de aquel Instituto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nómbrase al indicado Señor Fasquell Catedrático del Colegio Nacional de Copán, encargándosele las asignaturas de Elementos de Física y Química, Francés, 1.º y 2.º cursos; Elementos de Geometría y Trigonometría, y Elementos de Agricultura; y

2.º—Señálase al nombrado el sueldo de noventa pesos mensuales, que le pagará la Tesorería del Colegio, abonándosele desde la fecha en que principió á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.**Acuerdo en que se autoriza á la Municipalidad de Yuscarán para que ocupe la parte construida del Hospital, en el servicio de las escuelas.*SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.*Tegucigalpa, Febrero 27 de 1884.*

Considerando: que la Corporación Municipal de la ciudad de Yuscarán ha solicitado del Gobierno autorización para destinar al servicio de la escuela, la parte edificada del Hospital que se está construyendo en aquella ciudad; y que, mientras se concluye aquel edificio y se establece el Hospital en debida forma, la ocupación más conveniente que puede darse á la parte construida, es la indicada por dicha Corporación; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Se autoriza á la Municipalidad de Yuscarán para que ocupe las piezas construidas del Hospital, en el servicio de las escuelas de instrucción primaria.

2.º—La Junta Directiva de aquel establecimiento dictará sus órdenes para que se continúen con actividad los trabajos de edificación, invirtiendo en ese objeto los fondos con que se cuenta; y

3.º—Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Fomento para los fines que corresponden.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.**Acuerdo en que se adopta el plan de estudios que debe seguirse durante este año, en el Colegio de Copán.*SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.*Tegucigalpa, Febrero 27 de 1884.*

Con vista del acta celebrada por el Consejo

de Profesores del Colegio Nacional de Copán, en que se proponen algunas reformas del plan de estudios prescrito por el Código de Instrucción Pública; y considerando: que los alumnos del 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cursos de aquel Establecimiento, han seguido en sus estudios el plan adoptado por el Consejo de Instrucción Pública de la Universidad Nacional de Occidente el 1.º de Diciembre de 1880, con las reformas hechas el 17 de Diciembre de 1881; y que, por tal motivo, no puede aplicarse, de momento, el sistema de enseñanza que establece el Código, sin grave perjuicio de los alumnos, cuyos estudios quedarían incompletos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—En el Colegio Nacional de Copán se seguirá, durante el corriente año escolar, el plan de estudios siguiente:

Primer curso.

Como lo previene el Código de Instrucción Pública.

Segundo curso.

Retórica y Poética: lección diaria.—Elementos de Historia Universal: lección alternativa.—Álgebra: lección diaria.—Geografía: lección alternativa.—Francés, primer curso: lección diaria.

Tercer curso.

Elementos de Geometría y Trigonometría: lección diaria.—Historia de Centro-América: lección alternativa.—Elementos de Historia Natural: lección alternativa.—Elementos de Historia Universal: lección alternativa.—Francés, segundo curso: lección diaria.—Geografía: lección alternativa.—Retórica y Poética: lección diaria.—Álgebra: lección diaria.

Cuarto curso.

Elementos de Fisiología é Higiene: lección alternativa.—Elementos de Agricultura: lección alternativa.—Principios de Derecho Constitucional Patrio: lección alternativa.—Geometría y Trigonometría: lección diaria.—Retórica y Poética: lección diaria.—Elementos de Historia Natural: lección alternativa.—Historia de Centro-América: lección alternativa.

Quinto curso.

Física y Química: lección alternativa.—Geometría del Espacio y Trigonometría: lección alternativa.—Derecho Constitucional Patrio: lección alternativa.—Filosofía: lección alternativa.—Retórica: lección alternativa.—Cosmografía: lección alternativa.—Elementos de Agricultura: lección alternativa.—Elementos de Historia Natural: lección alternativa.—Historia de Centro-América: lección alternativa; y

2.º—Desde el año de 1885, se seguirá, en un todo, el plan de estudios que prescribe el Código del ramo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se reglamenta el servicio telegráfico, en lo relativo á la trasmisión de cablegramas.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 10 de 1884.

Debiendo regularizarse el buen servicio cablegráfico, á fin de evitar abusos que redundan en perjuicio de la Hacienda pública ó de los particulares, cometidos por algunos empleados; y en atención á la iniciativa que sobre este particular ha hecho al Gobierno el Señor Director General de Telégrafos; el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.º—El valor de los cablegramas se pagará: en esta ciudad, en la Dirección General ó en la Administración de Rentas; en los Departamentos, en las Administraciones de Rentas respectivas; y en los pueblos, en las Receptorías.

2.º—La persona que solicite la trasmisión de un cablegrama, ocurrirá á la Oficina Telegráfica, y el telegrafista pondrá al margen su valor; en seguida el interesado hará el entero del importe al empleado de hacienda correspondiente, y con el *recibi* y firma de éste, será transmitido; y

3.º—Al fin de cada mes los telegrafistas remitirán originales á la Dirección General de Telégrafos, los cablegramas que hubiesen despachado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se crea la plaza de carteros para varias oficinas telegráficas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 11 de 1884.

Habiendo manifestado el Señor Director General de Telégrafos, en oficio de 6 del mes en curso, la necesidad que hay de crear carteros en algunas de las oficinas telegráficas de la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Crear las plazas de carteros en las oficinas telegráficas de San Juan de Flores, San Diego, San Antonio de Oriente, Santa Rosa de Guaimaca, Santa Lucía, La Venta, Campamento, Catacamas, Güinope, Jocón, Atima, Coray, Santa María, Marcala, Florida, Guanacapa, Langue, Potrerillos, Talpetate, Naranjito, San Antonio del Norte, San José, San José de la Boca del Monte y La Brea.

2.º—Asignar á las personas que desempeñen estas plazas el sueldo de dos pesos mensuales; y

3.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se previene la construcción de un puente sobre el "Rio Grande, en Gracias.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 14 de 1884.

Considerando: que es útil y necesario construir un puente sobre el "Rio Grande," sito una legua al Norte de la ciudad de Gracias, y, que en este concepto, se han de emitir las disposiciones conducentes para tal objeto. Considerando: que el impuesto de caminos colectado en el Departamento de Gracias en los años de 1880 á 1883, de conformidad con el acuerdo de 6 de Setiembre de 1877, se ha enterado en la Administración de Rentas de aquel Departamento; pudiendo ser suficiente para irrogar los gastos que impondrá la construcción de aquella obra. Considerando: que si no bastase el referido impuesto itinerario para el objeto á que se destina, puede la Municipalidad de Gracias, con vista de la necesidad de la obra, exigir el impuesto voluntario que se acuerde, con presencia del artículo 98 de la Ordenanza Gubernativa; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Constrúyase un puente sobre el "Rio Grande," una legua al Norte de la ciudad de Gracias.

2.º—El Gobernador Político del respectivo Departamento será el encargado de la hechura de esta obra, teniendo todas las facultades que le confiera la ley.

3.º—Los gastos que impenda la construcción del puente, se pagarán del impuesto itinerario colectado en todo el Departamento en los años de 1880 á 1883, que se ha enterado en la Administración de Rentas; debiendo el empleado que tiene á su cargo esta oficina, entregar á la Gobernación el valor del expresado impuesto.

4.º—Si formado el conocimiento de los gastos, se notare que aquel valor no fuere suficiente, el Gobernador lo avisará á la Municipalidad de Gracias para que proceda como lo previenen los artículos 98, 99 y 100 de la Ordenanza Gubernativa; y

5.º—Este acuerdo se transcribirá á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Planas.

INSERCIONES.

LEY DE POLICIA URBANA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente:

"El Soberano Congreso de la República, en uso de sus facultades, decreta la siguiente

Ley de Policía urbana.

SECCION I.

De la vagancia.

Art. 1.º—Son vagos todos los que no tengan profesión ú oficio lícito, ó que teniéndolo, no lo ejerzan sin justa causa.

Art. 2.º—El delito de vagancia sólo se castigará *infraganti*, con la pena de diez días de obras públicas, y quince en caso de reincidencia.

Art. 3.º—Los maestros y oficiales de cualquier arte ú oficio, y los jornaleros que en horas de trabajo, permanecieren en los billares, tabernas, estancos y casas de coimería, aunque no jueguen ni beban, serán capturados como vagos y multados en dos pesos por la primera vez, cuatro en la segunda, y ocho en las demás reincidencias.

Art. 4.º—Los aprendices de cualquiera ciencia, arte ú oficio que no concurren diariamente á sus escuelas y se encontraren vagando por las calles, serán aprehendidos por cualquiera autoridad y entregados á su respectivo maestro.

Art. 5.º—Los padres de familia, los tutores y curadores que no dediquen á sus hijos ó pupilos á la instrucción primaria, ó que después de adquirida ésta no los destinen á alguna profesión, arte ú oficio, serán castigados con una multa de uno hasta veinticinco pesos, por la primera vez, según el capital del delincuente, con el doble, por la segunda, y con el triple, en las demás reincidencias. Si no pagaren la multa al primer requerimiento, sufrirán diez días de prisión, por la primera falta, veinte por la segunda, y treinta por la tercera; y si aún así los padres ó guardadores no se corrigieren, la autoridad recojerá á los hijos ó menores, y los entregará á personas que les enseñen algún arte ú ocupación honesta, y cuiden de ellos hasta su mayor edad; con la obligación de alimentarlos é inculcarles la moral cristiana. Los hijos ilegítimos de padres conocidos, serán alimentados y educados por cuenta de éstos, mientras lo necesiten.

Art. 6.º—Los hijos ilegítimos de padres no conocidos, que permanezcan en poder de sus madres; no teniendo éstas como educarlos, la autoridad cumplirá con ellos lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 7.º—A ningún vago le servirá de excepción, el no haber encontrado trabajo en qué ocuparse; pero la autoridad municipal deberá proporcionárselo al que lo necesite.

Art. 8.º—Cuando el vago resulte reo de otro delito, la calidad de la vagancia se tendrá en cuenta para agravar la pena.

SECCION II.

De los artesanos y jornaleros, que faltan al cumplimiento de sus contratos.

Art. 9.º—Los artesanos que sin justa causa, legalmente comprobada, faltaren á sus compromisos, no entregando el día estipulado la obra que se les hubiere mandado hacer, y los jornaleros que falten al trabajo para que hayan sido acomodados, á más de resarcir el perjuicio que su falta haya ocasionado, pagarán una multa de cinco pesos, por la primera vez, de diez, por la segunda, y de quince en los demás casos de reincidencia, ó tantos días de cárcel cuantos sean los pesos de multa.

Art. 10.—Los oficiales de cualquier arte ú oficio, que faltaren á los talleres en que estuvieren acomodados, sufrirán, por la primera vez, ocho días de trabajo en las obras públi-

cas, doce, por la segunda, y quince en las demás reincidencias.

Art. 11.—Los jornaleros que sin justa causa faltaren al trabajo para que hubiesen sido acomodados, aunque no se les haya adelantado el jornal, serán castigados, por primera vez, con cinco días de obras públicas, con diez, por la segunda, y con quince en las demás reincidencias. Pagarán además los perjuicios que hubieren ocasionado, los gastos que se hubieren hecho en su captura y los que impendan su condenación, hasta ser entregados al dueño del trabajo que los hubiese acomodado.

Art.—12.—Los hacendados y demás dueños de trabajo, serán obligados á poner en conocimiento de las autoridades de que habla el artículo 15, dentro de ocho días, la deserción ó falta de los jornaleros que hubiesen acomodado, so pena de perder lo que les hubiesen anticipado; mas siempre se procurará la captura de dichos jornaleros para imponerles la pena establecida en el artículo anterior.

Art. 13.—Los que diesen á los artesanos y jornaleros alguna cantidad anticipada, por cuenta de su trabajo, á sabidas de estar comprometidos en otra parte, perderán el derecho de cobrarla judicialmente.

Art. 14.—Los dueños de obras ó de trabajos, que no pagaren al tiempo convenido los respectivos salarios, serán castigados, por la primera vez, con la pena de pagarlos dobles, á beneficio del artesano, oficial ó jornalero, por la segunda, con diez días de prisión, y con quince por las demás reincidencias.

Art. 15.—Para la imposición de las penas señaladas en esta sección, son jueces competentes los respectivos auxiliares, comisarios, inspectores, regidores y alcaldes, quienes las aplicarán gubernativamente, consignando una breve diligencia del procedimiento, en un libro que al efecto llevarán, formado de papel común. Por cada una de las resoluciones, cobrarán un real al delincente, (las autoridades respectivas;) contra las cuales sólo queda el derecho de acusación ante el Gobernador departamental, quien con vista de lo practicado, resolverá lo que estime de justicia.

Art. 16.—Las autoridades de que trata el artículo anterior, no podrán excusarse sin causa justa, de oír y resolver las reclamaciones que se les presenten; y en caso de falta, serán penados por los Gobernadores de círculo, á petición de parte, con una multa de uno hasta diez pesos. La acción para perseguir los delitos de que habla esta y la sección anterior durará seis meses.

EDICTOS.

Hace saber de orden de este Tribunal, á todos los empleados, que tengan que rendir sus cuentas correspondientes al año económico de 1883 es presenten dentro del término de treinta días, á contar de esta fecha, por haberse cumplido el término señalado en el artículo 136 de la ley Reglamentaria de Hacienda; lo mismo que á todos los que no han presentado á esta Oficina las cuentas que llevaron en años anteriores, se les exige lo verifiquen dentro del mismo término, advirtiéndoles que si no lo hacen así, se les declarará la responsabilidad que determina la ley citada.

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1884.

ADÁN CÁCERES, Srío.

FINIQUITOS.

Los infrascritos Contadores del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifican: que el Señor Don Mónico Córdova, por medio de su legítimo representante el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, ha presentado la cuenta que llevó como Administrador de Rentas del Departamento de El Paraiso, durante el año económico de mil ochocientos ochenta y tres: que examinada dicha cuenta, no mereció ningún reparo; habiéndosele, en consecuencia, declarado solvente con la Hacienda pública, en sentencia pronunciada el día de hoy.

Por tanto, y para los fines de ley, se le extiende el presente finiquito en Tegucigalpa, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

B. MEDRANO. ADÁN CÁCERES.

ESTADO

que manifiesta el número y valor de las pólizas canceladas en esta Oficina, correspondientes al mes de Diciembre del año económico corriente.

Amapala.

Fecha de la póliza	INTRODUCTORES.	N.º de la póliza.	VALOR.
1	Remigio Padilla.....	138	402 22
5	Pedro Juhl y C.ª.....	139	530 10
6	Francisco Planas.....	140	3,211 30
6	Jesús Estrada y C.ª.....	141	1,072 34
7	Joaquín Diaz.....	142	528 64
7	Enrique Midence.....	143	64 11
7	Pedro Abadie.....	144	193 38
7	Marcial Molina.....	145	1,532 17
7	Ricardo Streber.....	146	402 21
7	Geo. Bernhard.....	147	569 86
7	Ricardo Streber.....	148	327 29
8	Agustín Dubón.....	149	39 78
10	Pedro Juhl y C.ª.....	150	241 86
12	Manuel Perez.....	151	64 11
12	J. B. Gattorno.....	152	88 28
12	Pedro Juhl y C.ª.....	153	52 40
12	Manuel Perez.....	154	111 72
12	Miguel Vega.....	155	1,214 72
12	Agurcia y Soto.....	156	337 63
13	Jesús Estrada y C.ª.....	157	350 07
13	Zelaya y Hermano.....	158	842 87
13	Juan Connor.....	159	62 22
13	Agurcia y Soto.....	160	64 41
14	Marcial Molina.....	161	1,321 85
14	J. Camilo Fortín.....	162	968 00
14	R. C. Diaz é hijos.....	163	4,003 72
14	Próspero Inestroza.....	164	4 64
14	Mañana Aguilera.....	165	95 09
15	Ricardo Streber.....	166	227 71
17	Manuel Perez.....	167	364 34
19	Vicente Ayestas.....	168	2 225 12
19	Jesús Estrada y C.ª.....	169	148 00
19	Indalecio Vasquez.....	170	77 62
19	Fausto Dávila.....	171	1,089 63
19	Pedro Juhl y C.ª.....	172	222 58
21	J. E. Suarez.....	173	21 58
21	Jesús Estrada y C.ª.....	174	12,800 98
23	Pedro Juhl y C.ª.....	175	770 16
26	Ramón Vijil.....	176	2,303 45
26	Brígido Muñoz.....	177	194 60
26	Elias Recinos.....	178	140 26
27	Pedro Juhl y C.ª.....	179	91 84
28	J. E. Suarez.....	180	5 14
28	Feliciana Recarte.....	181	3,234 18
31	Francisco Orico.....	182	152 38
	Suma.....		42,766 60

Omoa y Puerto Cortés.

Fecha de la póliza	INTRODUCTORES.	N.º de la póliza	VALOR.
1	Forje Bahl.....	210	674 80
1	Pedro C. Prince.....	211	40 69
1	212	153 63
2	José Benjamín.....	213	77 85
2	Teodoro Prince.....	214	258 35
2	W. C. Mirrielees.....	215	184 76
2	Salvador Najarro.....	216	2 00
3	José Benjamín.....	217	102 12
3	Carlos Carón.....	218	17 69
3	W. C. Mirrielees.....	219	8 85
6	220	1,564 42
6	Justo Cáliz.....	221	25 83
6	Pating y C.ª.....	222	277 07
6	P. Arnoux.....	223	39 20
7	Carlos Carón.....	224	46 82
7	Martín Cabús.....	225	311 17
7	W. C. Mirrielees y C.ª.....	226	44 92
8	Silva y Brouns.....	227	270 48
8	W. C. Mirrielees y C.ª.....	228	10 50
12	Antonio Messina.....	229	249 21
12	Const.º Guirst é hijos.....	230	194 22
18	Pating y C.ª.....	231	113 21
18	Eliseo Robelo.....	232	69 80
18	Pedro C. Prince.....	233	24 58
18	José Benjamín.....	234	14 92
18	235	62 76
19	Carlos Carón.....	236	7 96
20	Abrahán Mejía.....	237	27 02
20	Pedro C. Prince.....	238	120 00
20	Carlos Neel.....	239	95 00
20	J. F. Debrot Hms.....	240	764 00
25	241	191 00
25	Benjamín F. Belisle.....	242	806 54
25	W. C. Mirrielees y C.ª.....	243	294 72
25	244	294 72
27	Luis Morley.....	245	139 95
29	W. C. Mirrielees y C.ª.....	246	1,101 64
29	Martín Cabús.....	247	1,446 52
29	W. C. Mirrielees y C.ª.....	248	11 56
29	Martín Cabús.....	249	28 95
29	Josefa Chavez.....	250	16 07
29	Martín Cabús.....	251	30 74
29	W. C. Mirrielees y C.ª.....	252	10 91
29	253	44 37
29	254	4 32
30	255	37 50
30	256	12 87
30	257	42 63
30	258	89 84
30	259	26 99
30	260	151 21
30	261	98 98
30	262	168 70
30	263	487 06
30	264	307 55
30	265	50 22
31	266	37 80
31	267	9 37
31	Fiallos y Duarte.....	268	1 84
	Suma.....		11,800 40

Oficina general de Cuentas de la República.—Tegucigalpa, Mayo 16 de 1884.

ADÁN CÁCERES, Secretario.

NOTA:—No se hace mención de las pólizas de las Aduanas de Trujillo y Roatán, por no estar canceladas en esta Oficina.

AVISOS.

AGRICULTURA

El establecimiento de Geo. Bernhard, acaba de llegar un nuevo envío de semilla fresca de Alfalfa. Precio, libra, \$1.—De 5-libras hasta 1 arroba, á razón de 75 centavos libra. Tegucigalpa, Abril 25 de 1884.